



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

3125 BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2016

La Junta de Gobierno Local, en sesión nº 2016000009, de fecha 16 de marzo de 2016, aprobó las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones de Fomento de Empleo dirigido a Emprendedores. Anualidad 2016, cuyo texto se publica a continuación íntegramente:

BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRENDEDORES. ANUALIDAD 2016.

1.- OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia, mediante la concesión de subvenciones por la creación de actividad empresarial independiente.

Las ayudas solo se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados en el municipio de Aspe.

2.- BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases:

1. Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo o inscritas como demandantes de mejora de empleo en el Centro SERVEF de Empleo y en el Registro de Demandantes de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe, que se constituyan en personal autónomo o profesional desde el 1 de enero 2016.
2. Se entenderá por personal trabajador autónomo o por cuenta propia el que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.
3. Quedan excluidos los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades bienes y autónomos colaboradores.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3.- INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto y concretamente con las establecidas por la "Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, que regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento de empleo dirigido a emprendedores, salvo las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

4.- SUBVENCIONES Y CUANTÍAS.

Por el establecimiento por cuenta propia, las personas desempleadas inscritas como demandante de empleo en el correspondiente Centro SERVEF de Empleo, podrán solicitar las siguientes ayudas:

1. Las cuotas correspondientes a la anualidad 2016 de la cotización ante la Seguridad Social, entendiéndose como tal la que resulte de la aplicación de la base mínima para cada uno de los supuestos que contempla la ley. En el caso de profesionales, la cuota correspondiente a la Mutualidad de Previsión Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, hasta un máximo de la cuota de autónomo ante la Seguridad Social.

1.2. Si el emprendedor que se acoge a este programa durante la anualidad 2016, es beneficiario de las reducciones a la Seguridad Social aplicables en el art. 29 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, podrá en la anualidad 2017 solicitar nuevamente acogerse al Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo durante seis meses, siempre que haya permanecido en activo ininterrumpidamente su actividad y tendrá preferencia sobre el resto de las solicitudes. Dicha posibilidad estará, en cualquier caso, condicionada a la existencia del Programa Municipal de Subvenciones de Fomento de Empleo en la anualidad 2017.

2. Subvención para la contratación del primer trabajador que tendrá que realizarse durante los primeros seis meses de la actividad, por importe máximo de 1.500€, cuando la persona sea contratada por un tiempo mínimo de 6 meses, concediéndose la parte proporcional si el contrato se realiza a tiempo parcial, los contratos a tiempo parcial no podrán tener una duración inferior a 20 horas. El trabajador debe estar inscrito en el SERVEF como demandante de empleo y en el Registro de Demandantes de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe. Esta ayuda será incompatible con el programa de "Ayudas Municipales a Empresas para la Contratación Temporal".

5.- CONDICIONES DE LAS AYUDAS.

1. El inicio de la actividad deberá producirse en 2016 y como máximo hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que conste en el documento de Declaración de alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037).



2. Permanecer inscrito como desempleado hasta el inicio de la actividad. En el supuesto de demandantes de mejora de empleo, no podrán estar en situación de alta con un contrato superior al 50% de la jornada legal, asimismo no deben haber figurado dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Censo de Obligados Tributarios, en los 12 meses anteriores al inicio de la actividad.
3. El pago de las ayudas correspondientes a la cotización ante la Seguridad Social, se efectuará en cuatro liquidaciones los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Para ello será necesaria en cada liquidación la presentación, durante los 10 primeros días del mes siguiente al periodo a liquidar, de los correspondientes justificantes de pago y la acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias y ante la seguridad social. Se establece como fecha límite para tener derecho a la percepción de las cuotas a la seguridad social abonadas durante la anualidad 2016, el día 31 de enero del año 2017.

6- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado, en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación que se acompañe a la solicitud se presentará en copia y original, que será devuelto previa compulsua.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

1. Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
2. Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
3. Declaración de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas para la misma finalidad a la fecha de la solicitud.
4. Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros).
5. Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
6. Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (mod. 036/037) ó Documento Único Electrónico CIRCE con Código Seguro de Verificación.
7. Resolución o certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a la inclusión en el régimen especial correspondiente de la Seguridad Social. En el caso de profesionales colegiados, se acreditará su condición de



ejerciente mediante certificado emitido por la AEAT en el consten las altas y bajas en el Censo de Obligados Tributarios.

8. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
9. Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
10. Vida laboral del trabajador contratado, parte de alta en la TGSS, y contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo.

El Ayuntamiento de Aspe podrá requerir la aportación adicional de documentación o datos aclaratorios necesarios para resolver la solicitud.

7.- PLAZO.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para el autoempleo para la anualidad 2016 comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de octubre de 2016.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las ayudas se otorgarán mediante concesión directa hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2016, cuyo importe asciende a 80.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 24 100 47002 "Ayuda a Emprendedores", según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, siempre que se cumplan los requisitos y se acompañe la documentación requerida en estas Bases.

La Agencia de Desarrollo Local será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos o no se acompañasen los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, d 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada para su resolución por el órgano municipal competente.

La resolución adoptada por el órgano municipal competente agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación,



o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde su notificación.

9.- PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas se efectuará una vez justificado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Aspe, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

11.- MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados de conformidad con el artículo 3, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.

12.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

13.- MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO.

1. El Ayuntamiento de Aspe podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.



2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

14.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
Aspe, a 17 de marzo de 2016

ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Antonio Puerto García